

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY,

VISTO la Resolución “C.S.” N° 070, del tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; las ordenanzas N°s. 191 y 226 y la necesidad de actualizar y ampliar la normativa de posgrado vigente en esta universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuarto Nivel se ha consolidado en esta casa de estudios, tendiendo a mantener y mejorar el máximo nivel de excelencia posible.

Que respecto a las carreras de posgrado –especialización, maestrías y doctorados- se han producido importantes modificaciones en acuerdos del Consejo Interuniversitario Nacional (Acuerdo Plenario N° 226/97, por ejemplo).

Que es necesario normatizar los procedimientos referidos a la prórroga en el dictado de las mismas.

Que en referencia al tema se ha debatido y se han elaborado criterios comunes en las sucesivas jornadas internas sobre posgrado de esta universidad.

Que sobre las actuaciones de referencia han dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos, a fojas 263 vuelta, 277 y 278, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo normar sobre el particular, conforme lo establecido en los artículos 2°, Inciso i), y 45 del Estatuto (texto ordenado Resolución N° 494/97).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar la normativa de posgrado, la guía para la presentación de proyectos de tales carreras, así como también los criterios generales para la evaluación de los proyectos respectivos y la guía para la presentación de informes de seguimiento de tales carreras, que como anexos I al IV, respectivamente, forman parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Derogar en toda su extensión las ordenanzas N°s. 191 y 226.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

ANEXO I  
NORMATIVA DE POSGRADO  
TITULO I  
Definiciones

ARTICULO 1.- El posgrado o cuarto nivel consiste en cursos y carreras.

ARTICULO 2.- Los cursos se enmarcan en la concepción de capacitación permanente. Deben consistir en ofertas educativas con un mínimo de QUINCE (15) horas de actividad académica bajo supervisión docente presencial, y contar con evaluación final. Pueden ser:

- a) De actualización: Tienen por objeto la puesta al día de los conocimientos teóricos e instrumentales del graduado, en base a nuevos conocimientos que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico.
- b) De capacitación: Tienen por objeto ampliar los conocimientos del graduado, en base al estudio de disciplinas o técnicas no contempladas en su formación básica.
- c) De profundización: Tienen por objeto ahondar en el dominio de un tema o técnica determinada que ha sido objeto de su formación básica.

ARTICULO 3.- Las carreras son:

- a) De especialización: Tienen por objeto especializar en el dominio de un área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando esa capacitación en profundidad o extensión, a través de un entrenamiento intensivo. Cuentan con una evaluación final de carácter integrador. Conducen al otorgamiento de un título académico de Especialista en el cual se agrega, al título básico, la mención de la especialidad correspondiente, no implicando la ampliación o modificación de las incumbencias profesionales del título de grado.
- b) Maestrías: Tienen por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación teórica o tecnológica, los métodos de investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de una tesis de carácter individual y con la orientación de un Director de Tesis, y culmina con la evaluación de la misma por un jurado designado por el Consejo Directivo, que incluye –al menos- un miembro externo a la carrera. La tesis debe demostrar solvencia en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la disciplina o área interdisciplinaria. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magíster, con especificación precisa de la disciplina o área interdisciplinaria.
- c) Doctorados: Tienen por objeto el desarrollo de un área de conocimiento cuya universidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica, la obtención de aportes originales en el campo elegido. La formación incluye la realización de una tesis, de carácter individual y con la orientación de un Director de Tesis, y culmina con la evaluación de la misma por un jurado designado por el Consejo Directivo, con mayoría de miembros externos a la carrera. Dicha tesis debe constituir un aporte original al área de conocimiento correspondiente. Conduce al otorgamiento de un título académico de Doctor, con especificación del área de conocimiento pertinente.

ARTICULO 4.- Los cursos y las carreras de posgrado pueden implementarse cooperativamente, de manera conjunta entre DOS (2) o más unidades académicas de esta universidad, así como entre DOS (2) o más universidades, con el objeto de potenciar la capacidad académica, científica y tecnológica de las mismas.

## TÍTULO II

### Instancias de aprobación

ARTICULO 5.- La carga horaria, los contenidos mínimos, los docentes y la evaluación final de los cursos son fijados por la unidad académica organizadora, a través del Consejo Directivo, o del Consejo Superior en el caso de aquellos coordinados por el Rectorado.

ARTICULO 6.- La presentación de una propuesta de carrera debe realizarse según la “Guía para la presentación de Proyectos de Carrera de Posgrado”, que se incorpora como Anexo II, y ser aprobada por el Consejo Directivo. La implementación de las carreras requiere la aprobación del Consejo Superior, según los “Criterios Generales para la Evaluación de Proyectos de Carrera de Posgrado” que se integran como Anexo III.

ARTICULO 7.- Para el desarrollo de carreras de manera cooperativa es necesaria la formalización previa de un convenio específico, determinando los modos de participación de cada unidad académica o universidad participante. Dicho convenio debe ser ratificado por el Consejo Superior, en oportunidad de considerar ese proyecto de carrera.

## TITULO III

### Renovación del Dictado

ARTICULO 8.- Las carreras son a término. Para la renovación de su dictado, la unidad académica debe solicitar autorización al Consejo Superior. Dicha solicitud debe ser acompañada por un informe de lo actuado, elaborado por el director y avalado por el Comité Académico Respectivo y el Consejo Directivo, según la “Guía Orientativa para la Presentación de Informes de Seguimiento de Carrera de posgrado”. El Consejo superior puede autorizar el funcionamiento de varios ciclos o cohortes de manera paralela cuando la unidad académica así lo requiera.

## TÍTULO IV

### Aspirantes

ARTÍCULO 9.- Las condiciones de admisión a un curso son fijadas por la unidad académica organizadora, a través del Consejo Directivo, o del Consejo Superior en el caso de aquellos coordinados por el Rectorado.

ARTÍCULO 10.- Como requisito general, se establece que el aspirante a ingresar debe contar con un título universitario correspondiente a una carrera de grado no inferior a los CUATRO (4) años de duración. Las condiciones específicas de admisión son fijadas por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo correspondiente.

Asimismo, éste, puede proponer al superior acciones a los efectos de la obtención del grado académico, para su reglamentación.

## TÍTULO V Certificación

ARTÍCULO 11.- La unidad académica organizadora otorga certificación final de aprobación de un curso.

ARTÍCULO 12.- Las carreras de posgrado conducen a la obtención de un grado académico y título. No habilitan para ejercicio profesional alguno.

## TÍTULO VI Sistemas de Créditos

ARTÍCULO 13.- Las ofertas educativas de posgrado –cursos y carreras- se estructuran en base a unidades de crédito académico. Un crédito es equivalente a QUINCE (15) horas de actividad académica bajo supervisión docente presencial.

ARTÍCULO 14.- Los créditos de los cursos pueden ser reconocidos por las carreras de posgrado cuando el área temática es común, a juicio del comité Académico de la carrera y según solicitud expresa del interesado.

Los créditos de una carrera de Especialización pueden ser acumulativos con los de Maestría cuando el área es común, a juicio del Comité Académico de la Maestría y según solicitud expresa del interesado.

Los créditos de una Maestría pueden ser acumulativos con los del Doctorado cuando el área es común, a juicio del Comité Académico del Doctorado y según solicitud expresa del interesado.

## TÍTULO VII Organización académica

ARTÍCULO 15.- El cuerpo docente de una carrera de Posgrado está integrado por: el Director, el Comité académico y los profesores a cargo de actividades docentes. Eventualmente, se pueden incluir, además, un coordinador Académico y un comité científico, cuyas funciones son fijadas a través del reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 16.- El Director y el Comité Académico son los responsables por el desarrollo académico de la carrera. Sus designaciones se realizan conforme al Estatuto de esta universidad. Deben poseer un título académico igual o superior a aquel otorgado por la carrera. No obstante, se pueden designar especialistas sin la titulación requerida, en base a sus antecedentes académicos y profesionales.

ARTÍCULO 17.- los profesores son los docentes a cargo del dictado y la evaluación de las actividades docentes. Deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior. Sus designaciones se efectúan a través del Consejo Directivo, a propuesta del Decano, con el asesoramiento del Director y del comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 18.- Los directores de tesis propuestos por los tesisistas son designados por el Consejo Directivo, previo análisis de sus currículum vital por el respectivo Comité Académico.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Jurado de Tesis son designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, con el asesoramiento del Director y del pertinente Comité Académico.

## TÍTULO VIII Financiamiento

ARTÍCULO 20.- Los cursos y carreras de posgrado pueden ser financiados a través del presupuesto de la unidad académica, aportes externos y aranceles . El financiamiento derivado de los aportes externos y el arancelamiento se rigen por el sistema del propio producido.

ARTÍCULO 21.- Esta universidad apoya el cursado de carreras de posgrado por parte de sus docentes a través del sistema de Becas para el Cursado de Carreras de Cuarto Nivel (Ordenanza N° 261, del seis de junio de mil novecientos noventa y cinco) y del Subsidio para la Formación de Recursos Humanos (Ordenanza N° 241, del dos de marzo de mil novecientos noventa y tres).

## A N E X O II

### GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERA DE POSGRADO

#### I.- Fundamentos

- a) Preocupaciones que dieron origen a su creación.
- b) Área/s del conocimiento que atiende.
- c) Antecedentes: a nivel internacional, nacional y en la/s unidad/es académica/s gestora/s de la propuesta.
- d) Estado actual del conocimiento y desarrollo del tema en el área o áreas respectivas.
- e) Aportes al desarrollo científico, tecnológico, económico, social y cultural que se espera producir en la región o en el país.
- f) Articulación con las carreras de grado y los proyectos de investigación y extensión de la/s unidad/es académica/s gestora/s de la propuesta.
- g) Mecanismos de formación de recursos humanos desarrollados previa y paralelamente por la/s unidad/es académica/s gestora/s para la conformación de la propuesta.

## II.- Plan de Estudios

- a) Objetivos.
- b) Título a otorgar.
- c) Perfil de posgraduado.
- d) Requisitos de admisión y proceso de selección.
- e) Estructura curricular del plan de estudios.
- f) Contenidos mínimos.
- g) Carga horaria y créditos, discriminados por actividad docente. Indicar si se trata de actividades presenciales o a distancia y el sistema de cómputo para la carga horaria de las actividades a distancia.

## III.- Metodología

- a) Articulación del plan de estudios (secuenciamiento).
- b) Pautas pedagógicas previstas.
- c) Tipos de evaluación.
- d) Promoción: criterios básicos para la aprobación.
- e) Reglamento de la carrera.

## IV.- Recursos humanos

- a) Estructura de la organización académica.
- b) Nómina del cuerpo académico, incluyendo: Director; Coordinador Académico –si hubiere-; comité académico; comité científico –si hubiere-; profesores.
- c) Currículum vital de la totalidad del cuerpo docente.
- d) Personal administrativo y otro tipo de personal de apoyo.

## V.- Recursos Materiales

- a) Bibliografía y disponibilidad en el acceso por parte de docentes y alumnos.
- b) Infraestructura (instalaciones y equipamiento) requerida para su desarrollo.
- c) Informatización: acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación.
- d) Disponibilidades para la investigación: ámbitos institucionales ofrecidos para la realización de prácticas profesionales y proyectos de tesis.

## VI.- Financiamiento

- a) Fuentes de financiamiento, detallando sus respectivos montos.
- b) Totalidad de aranceles y sus montos.
- c) Proyección anual de la ejecución del presupuesto.

## CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERA DE POSGRADO

- a) Relevancia científica y tecnológica (en relación a la/las disciplina/s en cuestión).
- b) Pertinencia económica, social y cultural (en relación a los problemas regionales y nacionales).
- c) Originalidad y distinción de la propuesta (en relación a otras carreras de posgrado similares).
- d) Adecuación de la oferta educativa (relación entre los requisitos de admisión, el desarrollo académico previsto –contenidos y metodologías- y el perfil del posgraduado).
- e) Factibilidad (en relación a recursos humanos, materiales y financieros).
- f) Oportunidad o momento de creación de la carrera (en relación a la historia y gestación de la propuesta en la unidad académica).
- g) Integración de la carrera en la unidad académica (en relación con las carreras de grado y los proyectos de investigación; incorporación de docentes y graduados al cuerpo académico y a su potencial alumnado).
- h) Articulación de la carrera con otras instituciones, si corresponde (instancias de intercambio académico, cooperación científica y evaluación externa).
- i) Coherencia global de la propuesta (evaluación general considerando el conjunto de los ítems del anexo II y de criterios del anexo III).

### A N E X O IV

#### GUIA OTATIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO DE CARRERA DE POSGRADO

Memoria: Informe de lo actuado por la unidad académica.

- a) Sobre el plan de estudios:
  - I) Seminarios o módulos dictados, indicando período y docente a cargo.
  - II) Necesidades de reformulación y su justificación.
- b) sobre el alumnado:
  - I) Evolución de la matrícula.
  - II) Aprobación de módulos o seminarios –según corresponda-.
  - III) Egresos.
  - IV) Nómina de los tesis, especificando el tema y el Director de Tesis (en el caso de las carreras de Especialización, detallar temas de las monografías o trabajos integradores finales).
- c) Sobre el cuerpo docente:
  - I) Nómina de la totalidad del mismo, indicando función y dedicación de la carrera.
  - II) Currículo vitae de los nuevos docentes.
- d) Sobre los proyectos de investigación:
  - I) Nómina de los de esta Universidad efectivamente asociados a la carrera.

- II) Nómina de los directores y codirectores de dichos proyectos que dirigen tesis.
- e) Sobre la modalidad:
  - I) Memoria sobre la implementación de la modalidad de la carrera, cuando ésta fuese semipresencial o a distancia.
  - II) Necesidades de reformulación y su justificación.
- f) Sobre los recursos materiales:
  - I) Composición y ejecución del presupuesto (expresado anualmente).
  - II) Necesidades de ajuste y su justificación.
- g) Sobre los fundamentos para la renovación:
  - I) Sondeo de la demanda potencial.
  - II) Impacto de la carrera en la/s unidad/es académica/s, en cuanto a: formación de recursos humanos; actividades en relación a las carreras de grado; actividades en relación a los proyectos de extensión, publicaciones .